

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00783- 00
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN ZULUAGA POTES
DEMANDADO: JOSÉ ABEL GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ejecutivo Singular.

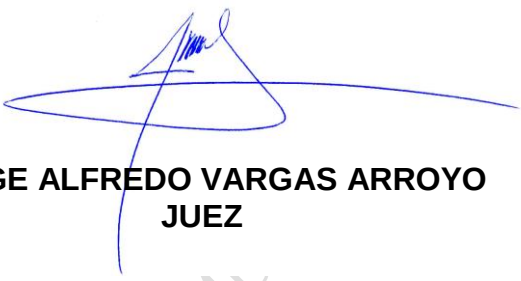
De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme a lo solicitado en a la pretensión cuarta, aporte al plenario título valor o ejecutivo con el cumplimiento pleno de los requisitos del artículo 422 del Código general del Proceso, del que se extraiga una obligación en cabeza del demandado y que sostenga dicha petición.
2. El doctor NÉSTOR AGUDELO GUZMÁN aporte acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.
3. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
5. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original (letra de cambio) base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

6. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso cuarto de del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, en el sentido de acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario